

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2014-7784 *Aprobación definitiva del Reglamento de Voluntarios de Protección Civil.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de 24 de marzo de 2014 el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil; publicada la información pública por periodo de 30 días en el BOC número 68 de 8 de abril de 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho plazo, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, hasta entonces provisional.

En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley se procede a publicar la aprobación definitiva, junto con el texto íntegro del Reglamento, en Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de anuncios.

Vega de Liébana, 20 de mayo de 2014.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

SECCIÓN 1ª. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Vega de Liébana es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de la Comunidad.

La Agrupación no ampara actividades que conlleven una finalidad religiosa, política o de carácter sindical.

Artículo 2.

La Agrupación de Voluntarios estará formada por aquellas personas físicas, mayores de edad que, de forma voluntaria y responsable, deseen integrarse en la misma.

Artículo 3.

Dentro del término municipal, la Agrupación tiene como finalidad:

- La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública.
- La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- El restablecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones.
- Actuar en los eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, etc...) que se desarrollen en el municipio y que lo requieran.
- Colaborar estrechamente con los restantes organismos y entidades de prevención y seguridad ciudadana.
- Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.

LUNES, 2 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 104

Artículo 4.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de constitución de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, así como, el de su disolución.

Artículo 5.

El marco de operatividad de la Agrupación quedará limitado al término municipal de Vega de Liébana. Las actuaciones fuera del Ayuntamiento sólo se podrán realizar, previo conocimiento del alcalde en los siguientes supuestos:

- Cuando a petición del Centro Regional de Coordinación de Emergencias el alcalde o en su caso el concejal delegado, autorice la actuación de la Agrupación en otro municipio.
- Cuando para una mayor eficacia de actuación y dotación de medios se creen agrupaciones de ámbito supramunicipal, por acuerdo de Ayuntamientos asociados.

SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN.

Artículo 6.

La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las comisiones nacional y autonómica de Protección Civil.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecino le corresponda, según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 7.

Según el actual ordenamiento jurídico, la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, depende directamente del alcalde como máximo responsable de la Protección Civil Municipal, o, en su caso, del Concejal en quien delegue.

Artículo 8.

La Agrupación quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en el municipio, sin que ello constituya vínculo laboral o funcional alguno entre voluntariado y el Ayuntamiento.

Artículo 9.

La Agrupación aprovechará la funcionalidad de la capacidad y preparación de sus voluntarios.

Para una máxima eficacia se creará un grupo de intervención operativa en la que se encuadrarán los voluntarios pertenecientes a la agrupación, con la máxima disponibilidad, que permita su rápida activación ante situaciones de emergencia.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos y materiales disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias de Cantabria (PLATERCAN), Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria y a los Planes de actuación frente a riesgos específicos.

Artículo 10.

El jefe de la Agrupación será propuesto por el alcalde y designado por el Pleno del Ayuntamiento.

En su caso los jefes de Grupo serán designados por el jefe de la Agrupación.

El proceso para el cese de los cargos es el mismo que para los casos de designación y nombramiento.

LUNES, 2 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 104

Artículo 11.

Se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Pleno, a propuesta del alcalde o del concejal delegado.

Artículo 12.

Para garantizar su eficiencia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un mínimo de conocimientos sobre los diferentes campos que integran Protección Civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes Administraciones públicas.

Artículo 13.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material suficiente y necesario, sin necesidad de contar con equipos o medios de dudosa eficacia o exageradamente costosos. Con ello, se pretenderá la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 14.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con las diferentes administraciones, organismos o entidades tanto públicas como privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN 3ª. FUNCIONES

Artículo 15.

La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias y catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el PLATERCAN, Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria, en los planes frente a riesgos específicos y en los eventos que se realicen en el municipio.

En casos de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, podrán actuar eventualmente en sustitución de estos en tareas de intervención ante accidentes y siniestros. Una vez hagan acto de presencia los mencionados servicios profesionales, pasarán a ejercer tareas de apoyo, actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Artículo 16.

En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podrán desarrollarla Agrupación son:

— En el marco de la prevención: actuaciones de dispositivos preventivos de carácter preventivo (grandes concentraciones humanas, acontecimientos deportivos o espectáculos).

— En el marco de la intervención:

• Apoyo a los servicios profesionales de emergencias.

• Atención a los afectados por la emergencia

• En general, las misiones que se demanden desde el Centro Coordinador de Emergencias Regional

LUNES, 2 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 104

SECCIÓN 4ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17.

El alcalde, el concejal delegado y el jefe de Protección Civil velarán por el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 18.

Todos los solicitantes que estén en periodo de pruebas, serán considerados aspirantes a voluntarios, y en ningún caso deberán desarrollar actuaciones operativas.

Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2º de este Reglamento, y las personas físicas, residentes en el municipio, deberán superar un periodo de prueba no inferior a tres meses. Estos voluntarios en periodo de prácticas pasarán a ser miembros de pleno derecho de la Agrupación una vez superada esta fase.

Los voluntarios en periodo de pruebas podrán desarrollar actividades operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios de más experiencia en emergencias. Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios de pleno derecho.

La solicitud para ser aceptado como voluntario se hará directamente por el interesado.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación plena de este reglamento.

Artículo 19.

Podrán integrarse en la agrupación como colaboradores todas aquellas personas que, estando en posesión de una determinada cualificación profesional, deseen participar eventualmente con la Agrupación, realizando tareas de asesoramiento técnico. A dichos colaboradores no les es de aplicación el presente reglamento.

Artículo 20.

La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y voluntaria, estando basada únicamente en sentimientos humanos, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto relación alguna de carácter laboral.

La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y excepcionales, podrá arbitrar fórmulas de compensación por los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en los artículos 31º y 32º.

Artículo 21.

La condición de voluntario faculta únicamente para realizar las actividades relacionadas con la Protección Civil Local, tal y como aparecen reflejadas en el artículo 15º del presente reglamento. Teniendo presente a su vez que dicha condición de voluntario no ampara actividades de tipo religioso, político o sindical ni que presuponga ningún beneficio de tipo laboral, administrativo y económico.

SECCIÓN 5ª. UNIFORMIDAD E IDENTIFICACIÓN

Artículo 22.

Para todas las actuaciones o misiones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

LUNES, 2 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 104

Artículo 23.

Todos los componentes de la Agrupación deberán llevar visible el distintivo de la Agrupación Municipal de Vega de Liébana.

Artículo 24.

Se le proporcionará desde la Dirección Regional de Protección Civil un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

Dicho documento tiene la única finalidad de reconocer la condición de voluntario de Protección Civil del titular del mismo, quedando severamente restringido su uso a otros fines.

SECCIÓN 6ª. FORMACIÓN Y PRÁCTICAS

Artículo 25.

Es objeto prioritario de esta Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil la preparación y formación permanente y continuada desde el periodo de prueba hasta su finalización de la vinculación como voluntario.

Artículo 26.

La formación permanente y continuada del voluntario tiene como objeto no solo la garantía de un derecho sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

Artículo 27.

La actividad formativa se articulará con la Dirección Regional de Protección Civil.

Igualmente la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y simulacros de forma periódica.

Artículo 28.

La actividad formativa tendrá varios niveles:

— Nivel básico, donde versarán conocimientos de las áreas fundamentales relacionadas con Protección Civil (legislación básica, planificación, autoprotección, primeros auxilios, extinción de incendios, rescate, salvamento, comunicaciones, acción social, etc...)

— Nivel intermedio.

— Nivel de Perfeccionamiento.

SECCIÓN 7ª. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 29.

El voluntario tiene derecho a utilizar los emblemas y equipos de la Agrupación en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias y calamidades públicas, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30.

El voluntario tiene derecho a ser integrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

LUNES, 2 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 104

En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.

El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación. Los percances resultantes de su actuación como miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará, como mínimo, las prestaciones médico-quirúrgicas farmacéuticas necesarias.

Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez, gran invalidez o fallecimiento.

Artículo 32.

Los daños y perjuicios que como consecuencia del trabajo voluntario puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno Municipal, a propuesta del alcalde o concejal delegado, responsabilizándose el Ayuntamiento de sufragar las cuotas.

Los voluntarios en periodo de prueba tienen derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones, siendo las cuantías de los seguros de todos los miembros de la Agrupación Municipal actualizadas con carácter anual.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación.

A propuesta del alcalde o concejal delegado, el Pleno Municipal aprobará anualmente el número máximo de componentes de la Agrupación.

Artículo 33.

El voluntario de Protección Civil, tiene derecho a obtener el apoyo material de la Agrupación, a participar en la estructura de la misma y a opinar sobre el trabajo o tarea realizada.

El voluntario podrá efectuar peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias al jefe de la Agrupación.

En todo caso, si transcurridos 20 días desde la sugerencia o queja no fuera contestado, podrá elevar su petición o súplica al alcalde o concejal delegado.

SECCIÓN 8ª. DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 34.

Todo voluntario deberá respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de la misma.

Los voluntarios deberán acatar las directrices de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el PLATERCAN, Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria o en actuaciones municipales.

En ningún caso el voluntario o colaborador de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias adquiridos en su actividad de voluntario.

CVE-2014-7784

LUNES, 2 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 104

Artículo 35.

El número de horas mínimo que cada miembro voluntario deberá cumplir anualmente queda fijado en 60 horas, contando como tales la suma de las horas de formación e intervención.

Artículo 36.

El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y el equipo de protección individual que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato inadecuado o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso todo el material y acreditaciones en poder del voluntario serán devueltos a la Agrupación cuando se modificasen las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito, o cuando se produzca rescisión o suspensión del vínculo entre el voluntario y la Agrupación, motivado por alguna de las partes. El material siempre será de propiedad municipal.

Artículo 37.

Se prestarán los servicios:

- Debidamente uniformados y de aseo.
- Hacer buen uso del material encomendado.
- Obedeciendo en todo momento las instrucciones del jefe que esté al mando en ese momento, en el evento o accidente.
- Trato de máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
- Mantener una buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes: Policía, Guardia Civil, Bomberos, etc.
- Siempre con cortesía.
- No alarmar innecesariamente a los ciudadanos.
- Respetar las normas de cada espectáculo o acto.

Artículo 38.

Los voluntarios deberán acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el PLATERCAN o en las actuaciones municipales. No obstante estos y, en aplicación, en el ámbito de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, de lo establecido en el Real Decreto 1378/85 de 1 de agosto el Ministerio de Interior, los voluntarios únicamente obedecerán a sus mandos naturales y sólo estos serán los encargados de hacer acatar las normas de dicha dirección.

SECCIÓN 9ª. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 39. Recompensas.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntariado por tanto la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 40.

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no remunerado, corresponde al alcalde.

LUNES, 2 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 104

La iniciativa de este reconocimiento meritorio corresponde al jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 41.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, felicitaciones, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 42. Sanciones.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

Artículo 43.

Se consideran faltas leves:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material asignado al voluntario.
- El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones cuando no suponga falta más grave.
- La incorrección con el público o con los miembros de la Agrupación, sobre todo en acto de servicio.
- El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban ser calificadas como faltas más graves.

Las faltas leves podrán sancionarse únicamente con apercibimiento.

Artículo 44.

Se consideran faltas graves:

- El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil u otros servicios actuantes de forma manifiesta y/o no justificada.
- La notoria desconsideración hacia los ciudadanos, miembros de la Agrupación u otros servicios de emergencias.
- La negligencia que cause daños de consideración en los locales, materiales o documentos de la Agrupación, así como en el equipo que tenga asignado a su cargo.
- El incumplimiento del número de horas anuales fijado, cuando las faltas superen el 40% del total.
- La grave perturbación de la actividad de la Agrupación.
- La utilización injustificada, fuera de los actos de servicio, del material, equipo, etc. de la Agrupación.

Las faltas graves podrán sancionarse con la suspensión de la condición de voluntario, por un periodo de tiempo comprendido entre uno a tres meses.

Artículo 45.

Se consideran faltas muy graves:

- Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.
- La inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Haber sido condenado, con sentencia firme, por cualquier delito.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.
- La agresión a cualquier miembro de la Agrupación y/o la desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada.

LUNES, 2 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 104

- El negarse al cumplimiento de las sanciones de suspensión impuestas.
- El consumo y abuso de alcohol previamente y/o durante la prestación del servicio.
- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por sus diversas vías de administración
- La realización de actividades indicadas en el artículo 21 en acto de servicio, o amparándose en la condición de voluntario.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de seis meses a dos años y en su caso con la expulsión definitiva de al Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 46.

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses de al fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 47.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime, que garantice su defensa.

Las infracciones contempladas en este Reglamento se sancionarán por el alcalde.

El procedimiento sancionador constará de las siguientes fases:

- Iniciación bien por denuncia o de oficio por comunicación de un voluntario al jefe de la Agrupación.
 - Instrucción del expediente con propuesta de sanción que en su caso proceda. Se dará audiencia al infractor para ser escuchado y alegue lo que estime oportuno para su defensa.
 - Resolución del expediente con imposición de la sanción que proceda.
- La sanción se notificará al interesado y se anotará en su expediente.

Artículo 48.

Son causas de suspensión temporal de la vinculación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, las siguientes:

- El incumplimiento de las sanciones establecidas en los artículos 42, 43 y 44.
 - La incorporación temporal a las Fuerzas Armadas (Reservistas Voluntarios).
 - El embarazo.
 - La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.
 - La enfermedad prolongada justificada.
 - El desempeñar un trabajo que implique largos desplazamientos y duraderas estancias.
- Para la reincorporación, deberá solicitarse la misma.

Artículo 49.

La relación con la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil podrá ser rescindida por las siguientes causas:

- Por petición expresa y por escrito del interesado.
- Por la no asistencia injustificada a un tercio de las reuniones, servicios o maniobras que realice la Agrupación a lo largo de un periodo anual.
- Por declaración de incapacidad.
- Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.
- Por expulsión con consecuencia de un proceso sancionador.

LUNES, 2 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 104

Artículo 50.

En todos los casos, en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá, de forma inmediata, el equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 51.

En todo caso, se expedirá, a petición del interesado, certificaciones en las que consten los servicios prestados a la Agrupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Ayuntamiento de Vega de Liébana dentro de sus posibilidades y en el marco del presupuesto municipal, dotará las partidas necesarias para sufragar el correcto funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su íntegra publicación en el B.O.C conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

RECURSOS CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA

De acuerdo con el artículo 107.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta disposición no cabrá recurso en vía administrativa, pudiendo los interesados interponer directamente el contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra del presente Reglamento en el BOC, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Vega de Liébana, 20 de mayo de 2014.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

2014/7784

CVE-2014-7784